

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1038/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo del dos mil veintidós.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por Instituto Veracruzano de la Vivienda a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301151500000522

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de la Vivienda<sup>1</sup>, generándose el folio 301151500000522, en la que solicitó lo siguiente:

...

*Solicito por vía electrónica, en formato PDF, la versión pública de la declaración patrimonial ejercicio 2021 del gerente general, gerentes y subgerentes que integran ese instituto veracruzano de la vivienda.*

*Asimismo, que cada uno de ellos informen, lo siguiente:*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



*1.- si su cónyuge y/o concubina(o), en caso de tenerlo, y/o ascendientes y/o descendientes -en primer grado-, forman parte de la administración pública estatal y/o federal, ya sea centralizada o descentralizada;*

*2.- en caso de ser afirmativa la pregunta anterior, que informen: el parentesco, nombre, institución y cargo o comisión que desempeña.*

*No es ocioso hacer de su conocimiento que la presente solicitud de acceso, en lo referente a la información de familiares en el servicio público, colma lo previsto por el numeral sexto de la constitución federal y que por ningún motivo vulnera la garantía establecida por el artículo 16 de dicha carta magna, dado que no se están solicitando datos personales, sino información pública en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos. Agradezco la atención.*

...

2. **Respuesta.** El veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la autoridad a través del Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El siete de marzo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo siete de marzo del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1038/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El caorce de marzo del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Certificación y cierre de instrucción.** El cuatro de mayo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.  
Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante oficio INVIVIENDA/SRH/GAF/0234/2022 de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, signado por el Gerente de Administración y Finanzas. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

*La respuesta otorgada por el sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información y me causa agravio en virtud de que dicha respuesta no*

---

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*está fundada ni motivada, transgrediendo con ello el numeral sexto de la constitución federal.*

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Al respecto, se cuenta con el oficio INVIVIENDA/SRH/GAF/0234/2022 de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, signado por el Gerente de Administración y Finanzas mediante el cual el sujeto obligado señaló lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEDESOL  
Secretaría de Desarrollo Social

INVIVIENDA

VERACRUZ  
ESTADO DE VERACRUZ

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Oficio: INVIVIENDA/SRH/GAF/0234/2022  
ASUNTO: Respuesta solicitud 30115150000522  
Xalapa, Ver. e 21 de febrero de 2022

USUARIO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio No. 30115150000522 presentada con fecha 16 de febrero de 2022, misma que a la letra dice:

*Solicitó por vía electrónica, en formato PDF, la versión pública de la declaración patrimonial de la declaración patrimonial ejercicio 2021 de Gerente General, Gerentes y Subgerentes que integran ese Instituto Veracruzano de la Vivienda.*

1. Si su cónyuge y/o concubina(o), en caso de tenerlo, y/o ascendientes y/o descendientes en primer grado forman parte de la administración pública estatal, y/o federal, ya sea centralizada o descentralizada;
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, que informen el parentesco, nombre, institución y cargo e comisión que desempeña.

*No es ocioso hacer de su conocimiento que la presente solicitud de acceso, en lo referente a la información de familiares en el servicio público, como lo previsto por el numeral sexto de la constitución federal y que por ningún motivo está solicitando datos personales, sino información pública en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

- La declaración de situación patrimonial de acuerdo al Artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos deberá presentarse en el mes de cada año, la información a presentar en la misma,

es la correspondiente al año inmediato anterior en este caso sería 2020, puesto que la correspondiente al ejercicio 2021 se deberá presentar en el mes de mayo de 2022.

- En el mismo sentido es preciso comentar que este Instituto no se encuentra facultado para proporcionar dicho documento, debido a que esta potestad se encuentra dentro de las atribuciones del Contralor(a) General, mismas que se establecen en estricto apego al artículo 34 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que a la letra dice "...XXXVII. Normar y llevar el registro de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas..."
- De la misma manera atendiendo a la solicitud en comento el artículo 15 fracción XII de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de la misma manera la información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinan, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; cabe mencionar que serán los sujetos obligados a presentarla en este caso de específico de la Declaración Patrimonial es competencia de la Contraloría General.
- En el caso de la información relativa a que si los familiares de primer grado del servidor o servidora públicos que conforman la Estructura Orgánica del Instituto, forman parte de la Administración Pública Estatal, me permito comentar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual a la letra menciona "... Artículo 143. Los sujetos

D



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDESOL  
Secretaría de  
Desarrollo Social



VERA  
CRUZ  
MEXICO DE ORO

*obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..." por tal motivo este Instituto no está facultado para proporcionar la información solicitada.*

Sin otro asunto a tratar, quedo a sus respetables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

L.C. RUBISEL VELAZQUEZ CASTILLO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
23. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los siguientes oficios:
- Oficio INVIVIEND/UT/045/2022 de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, signado por el Titular de Unidad de Transparencia
  - Oficio INVIVIENDA/UT/0025/2022 de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
  - Oficio INVIVIENDA/SRH/GAF/0233/2022 de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas.
  - Oficio INVIVIENDA/UT/042/2022 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
  - Oficio INVIVIENDA GAF/SRH/333/2022 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas.
24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
25. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

26. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción V y 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
27. Información que se relaciona con las atribuciones que la Directora Académica, Director Administrativo, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Recursos Financieros dentro de los artículos 3, 7, 9, Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, se advierte que dentro de sus atribuciones, el planear, programar, supervisar y evaluar las actividades académicas del Colegio.
28. Por lo que se advierte que la Encargada de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia, que señalan lo siguiente:
- ...
- Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.*
- En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*
- Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*
- ...
29. Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:
- ...
- ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
- ...
30. Ahora bien, como quedó precisado, de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado señaló respecto a lo solicitado referente a los puntos cinco, diez, once y doce lo siguiente:



...

**Solicitud:**

*versión pública de la declaración patrimonial ejercicio 2021 del gerente general, gerentes y subgerentes que integran ese instituto veracruzano de la vivienda.*

**Respuesta:**

*En la declaración de situación patrimonial de acuerdo al artículo 33 fracción segunda de la ley General de responsabilidades de los servidores públicos deberá presentarse en el mes de cada año la información a presentar en la misma es la correspondiente al año inmediato anterior en este caso sería 2020 puesto que la correspondiente al ejercicio 2021 se deberá presentar en el mes de mayo de 2022*

...

*En el mismo sentido es preciso comentar que este instituto no se encuentra facultado para proporcionar dicho documento debido a que esta potestad se encuentra dentro de las atribuciones del contralor general mismas que se establecen en estricto apego al artículo 34 fracción 37 de la ley orgánica del poder ejecutivo del Estado de Veracruz...*

...

*De la misma manera atendiendo la solicitud en comento en el artículo 15 fracción 12 de la ley 875 de transferencia de qué son información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública de la misma manera la información inversión pública en las declaraciones patrimoniales fiscales de intereses de los servidores públicos que así lo determinan los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable cabe mencionar que serán los sujetos obligados a presentarla en este caso en específico de la declaración patrimonial es competencia de la Contraloría general*

...

**Solicitud**

*Asimismo, que cada uno de ellos informen, lo siguiente:*

*1.- si su cónyuge y/o concubina(o), en caso de tenerlo, y/o ascendientes y/o descendientes - en primer grado-, forman parte de la administración pública estatal y/o federal, ya sea centralizada o descentralizada;*

*2.- en caso de ser afirmativa la pregunta anterior, que informen: el parentesco, nombre, institución y cargo o comisión que desempeña.*

*No es ocioso hacer de su conocimiento que la presente solicitud de acceso, en lo referente a la información de familiares en el servicio público, colma lo previsto por el numeral sexto de la constitución federal y que por ningún motivo vulnera la garantía establecida por el artículo 16 de dicha carta magna, dado que no se están solicitando datos personales, sino información pública en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos. Agradezco la atención.*

**Respuesta:**

*En el caso de la información relativa a que si los familiares de primer grado del servidor o servidora públicos que conforman la estructura orgánica del Instituto forman parte de la administración pública estatal me permito comentar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la ley 875 de transferencia de acceso al información pública para el estado de Veracruz la cual a la letra menciona... por tal motivo este Instituto no está facultado para proporcionar la información solicitada.*

...

31. De lo anterior señalado la parte recurrente se agravo manifestando su inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, señalando que la respuesta otorgada por el sujeto obligado vulnera su derecho de acceso a la información y le causa agravo en virtud

de que dicha respuesta no está fundada ni motivada, transgrediendo con ello el numeral sexto de la constitución federal, sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente, mediante los oficios señalados en el numero veintitrés de la presente resolución mediante el cual se encuentra reiterando su respuesta inicial, así mismo se encuentra maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se encuentra ampliando su respuesta señalando lo siguiente:

...

Por cuanto al señalamiento de la hora recurrente en su agravio respuesta no está fundada ni motivada el gerente de administración y finanzas en el informe rendido por el oficio INVIVIENDA/SRH/GAF/0234/2022 le indiqué que la información que requiere se encuentra en resguardo de la Contraloría General del Estado y se funde y motive en los artículos 34 fracción 38 de la ley orgánica del poder ejecutivo del Estado 15 fracción 12 y 143 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

*En aras de maximizar el acceso a la información y por oficio INVIVIENDA GAF/SRH/333/2022 el gerente de administración y finanzas amplió la respuesta precisando los fundamentos y motivos por los cuales este sujeto obligado no resguardar la información que solicita orientándole para que se dirija a la Contraloría General del Estado.*

*La respuesta se motiva y se funde bajo el contexto de qué este sujeto obligado no es responsable de resguardar la información que solicita toda vez que se trata de la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio a través de medios electrónicos ante la Contraloría de acuerdo a la ley General de responsabilidades administrativas por el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que en sus artículos 25 primer párrafo y 28 se establece:*

...

*Artículo 25. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.*

...

*Artículo 28. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos.*

...

32. De las respuestas otorgadas se tiene que el Gerente de Administración y Finanzas, señaló que el sujeto obligado que genera y administra el registro de las declaraciones de

situación patrimonial de los servidores públicos es la Contraloría General del Estado de Veracruz, de acuerdo a la normativa señalada en líneas anteriores.

33. Ahora bien, respecto de la información aquí reclamada consistente en las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales del gerente general, gerentes y subgerentes que integran ese instituto veracruzano de la vivienda, en un inicio debe señalarse que las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos son consideradas como información de naturaleza pública siempre y cuando los servidores autoricen su divulgación tal y como lo establecen los artículos 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

34. De las disposiciones legales transcritas, se advierte que la única hipótesis en que las declaraciones patrimoniales pueden ser transparentadas es cuando los declarantes (titulares de los datos personales) autorizan su divulgación, siendo que, al presentarse ese supuesto, la declaración constituirá una obligación de transparencia y por lo tanto su publicidad sería obligatoria para el ente público que la resguarde.
35. Conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial corresponde a los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
  2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
  3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
36. Lo anterior en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que señala también que las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
37. Al respecto, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sí prevé una declaración de servidores públicos con mayor amplitud de la patrimonial, tal como se indica a continuación:
- ...
- Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.
- ...
38. Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya entró en vigor en virtud de que transcurrió el plazo de un año previsto en el artículo tercero transitorio; lo cierto es que debe tenerse en cuenta que, conforme al propio artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones a que se refiere la normativa en mención depende de la aprobación de los formatos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos de la porción normativa que se transcribe:
- ...
- Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.
- ...
39. De todo lo anterior se advierte que el hecho de que exista un deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, no necesariamente implica la publicación de dicha información ya que **la Ley de Transparencia estatal señala de manera expresa que**

**la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.**

40. En este mismo sentido, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del declarante, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito** de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., que señala:

...

Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

...

41. Lo anterior también es acorde al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, mediante el cual se modifican los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”<sup>7</sup>, cuyo anexo único<sup>8</sup>, página 36, establece:

...

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. **La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la**

<sup>7</sup> Consultables en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017).

<sup>8</sup> Consultable en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>.

**autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.**

...

42. Disposiciones que coinciden con el contenido del artículo 40, tercer párrafo, de la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos (que estableció que la publicación de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos, **se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público que se trate**) respecto de la que el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 599/2012, avaló su constitucionalidad en el sentido de que se ha habilitado al legislador para regular la no difusión y publicidad de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos** al requerir la necesaria y previa autorización de éstos para su publicidad.
43. Ahora bien, en el caso bajo estudio es importante destacar que, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la fiscal será en los términos de las leyes de la materia.
44. En ese sentido, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, señala, en lo que interesa, lo siguiente: *“tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control”*.
45. De igual forma el artículo 28 de la citada ley establece, en la parte que interesa, lo siguiente: *“Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos.”*
46. De ahí que este órgano garante considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado orientando ante la Contraloría General del Estado se encuentra ajustada a derecho, pues de conformidad con la multicitada ley de responsabilidades administrativas, es este ente público el que posee y/o resguarda y/o administra la información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal.



47. Lo anterior es así puesto que conforme a los artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; asimismo, es una atribución del Contralor General designar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades.
48. En el mismo sentido, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5, 6 y 15, disponen que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular se auxiliará, entre otras áreas administrativas, de los Órganos Internos de Control, contando dentro de su estructura con los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades; y que las personas encargadas o titulares de los Órganos Internos de Control en cada una de las Dependencias, ejercerán sus facultades cuando así proceda en las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a dichas Dependencias, o bien en forma directa cuando estén asignados a éstas, con excepción de aquellas entidades que cuenten con un Órgano Interno de Control.
49. Asimismo, el artículo 26 dispone que es facultad del titular de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública recibir las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades.
50. En concordancia con lo anterior, cuando el Pleno de este instituto determinó que la obligación de transparencia prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultaba aplicable a todos los sujetos obligados que cuenten con Órgano Interno de Control, dicho acuerdo no se debe aplicar a aquellas dependencia y entidades de la administración pública estatal cuyo órgano interno de control se encuentra dentro de la estructura administrativa de la Contraloría General del Estado, sino que esto sería aplicable únicamente para los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Ayuntamientos, quienes cuentan con un Órgano Interno de Control, toda vez que, como ya se ha mencionado, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, dispone que en el caso de los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría General del Estado, mientras que en el caso de los servidores públicos de los Poderes Legislativo y

Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

51. Con base en lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Contraloría General del Estado, a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
  
52. En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que proporcionó respuesta al cuestionamiento a través del área competente, misma que cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

53. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

*Veritas*

54. Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, lo infundado se deriva a que se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*
55. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

56. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
57. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
58. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

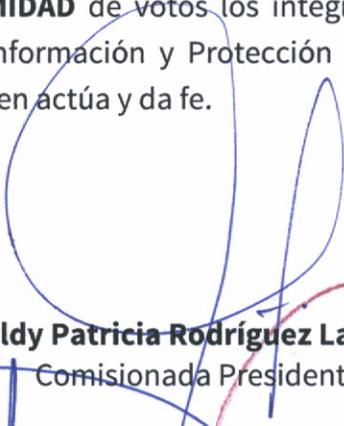
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

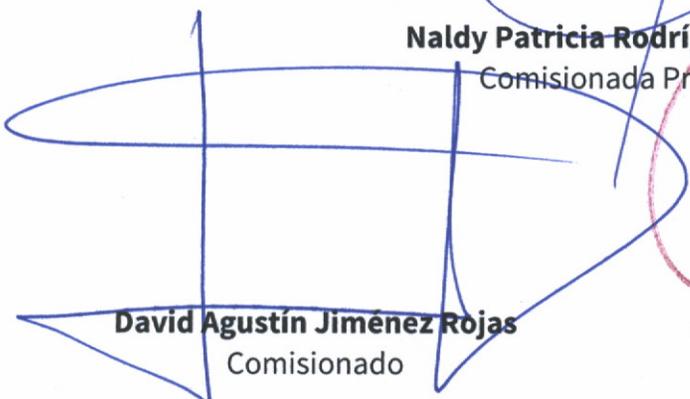
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y siete de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos